

REF. Modifica Sección V de la Norma de Carácter General N° 30, en materia de efectos de comercio.-

SANTIAGO, 128 ENE 2008

# NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 2 1 3

#### Para todo el Mercado de Valores

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente modificar la Sección V de la Norma de Carácter General N° 30, en los siguientes términos:

- 1. Agrégase al final del tercer párrafo del acápite "1. INTRODUCCIÓN", lo siguiente: ", o la que la reemplace en el futuro".
- 2. En el acápite "3.1 EMISIÓN DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL", introdúzcanse las siguientes modificaciones:
- 2.1. Agrégase inmediatamente después del título del literal B.1, lo siguiente: ", en caso que la emisión de títulos sea materializada".
- 2.2. Agrégase al inicio del literal B.4 lo siguiente: "En caso de títulos materializados, deberá acompañar un".
- 2.3. Agrégase una nueva letra B.5, pasando las actuales letras B.5 y B.6 a ser B.6 y B.7 respectivamente:
  - "B.5 En caso de títulos desmaterializados deberá presentar contrato con la empresa de depósito de valores."
- 2.4. Reemplázase el contenido de la letra B.7, por el siguiente:
  - "B.7 Escritura pública en que el gerente general de la sociedad o quien al efecto designe el emisor, especialmente facultado para ello, establezca las características de la emisión. La escritura deberá contener al menos, los siguientes antecedentes:
    - Antecedentes indicados en los acápites 2.0, 5.0, 6.0 y 9.1 del Prospecto de Emisión.
    - Señalar el compromiso irrevocable del emisor de pagar y cumplir las obligaciones que consten en dicha escritura.
    - Indicar que los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en dicha escritura.



- La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión, de su vigencia o de su extinción.
- En caso que la emisión sea por Monto Fijo, deberá agregar el acápite 8.4 del Prospecto de Emisión.
- 3. En el acápite "5. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA", introdúzcanse las siguientes modificaciones:
- 3.1. En el punto 5.2, agrégase un nuevo punto 1.-, pasando los actuales puntos 1; 2 y 3 a ser 2; 3 y 4 respectivamente.
  - "1.- Escritura pública suscrita por el representante de la entidad, en la que se establezcan las características específicas de la colocación, señalando al menos la información referida en los números 5.3; 6.0 y 8.4 del prospecto señalado en el Anexo N°1."
- 3.2. Agrégase al inicio del contenido del punto 5.4, "Título del efecto de comercio", lo siguiente: "En caso de títulos materializados.".
- 4. En el Anexo N°1 relativo al prospecto, modifíquese lo siguiente:
- 4.1. En el acápite 4.10, "Estados Financieros", reemplázase el primer párrafo por el siguiente:
  - "
    Indicar a través de un cuadro comparativo las partidas, que se señalan en los puntos siguientes, de los estados financieros anuales de los últimos tres años y trimestrales del último período y su respectivo comparativo, individuales y consolidados, cuando corresponda, expresados en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio.".
- 4.2. Agrégase en el acápite 5.2 los siguientes puntos:

# "5.2.4 Materializado/Desmaterializado

Indicar si los títulos son materializados o desmaterializados.

En caso que los títulos sean desmaterializados, se deberá estampar en forma destacada la siguiente leyenda:

"Los pagarés, letras u otros títulos que se emitan desmaterializados conforme las normas del Título XVII, Ley N° 18.045, valdrán como tales a pesar que no cumplan con las formalidades y menciones que establece la ley para el caso de su emisión física, por el solo hecho que sea anotados en cuenta de acuerdo con el artículo 11 de la ley N° 18.876. Tendrán mérito ejecutivo los certificados que la empresa de depósito de valores emita en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la les N° 18.876. Dicho certificado deberá acreditar que el título respectivo ha sido anotado en cuenta e indicará, además, su monto, fecha de vencimiento y tasa de interés."



### "5.2.5 Procedimiento de materialización de títulos

En caso que los títulos sean desmaterializados, se deberá indicar el procedimiento de materialización de los mismos.".

- 4.3. En el acápite 5.3.8, "Tasa de Interés", agrégase al final del contenido lo siguiente: "Además, se deberá indicar la fecha desde la cual se devengarán los intereses".
- 4.4. Reemplázase el acápite 5.3.9, por el siguiente:

# "5.3.9 Fechas y pagos de intereses, capital y amortizaciones

Indicar las fechas y montos de los pagos de intereses y amortizaciones. Si la emisión contempla más de un pago de los descritos precedentemente, deberá presentar una tabla de desarrollo."

4.5. Agrégase en el acápite 5.5 lo siguiente:

### "5.5.7 Derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de pagarés o de títulos de crédito

Referencia a los derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de pagarés o de títulos de crédito, adicionales a las legales a que se sujetarán los tenedores."

- 4.6. Reemplázase la numeración 8.2, 8.2.1, 8.2.2, 8.2.3, 8.2.4, 8.2.5 y 8.2.6 por 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 respectivamente.
- 5. La Vigencia de las disposiciones establecidas en la presente Norma de Carácter General comenzarán a regir a contar de esta fecha.

HERNAN JOPEZ BÖHNER

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile

Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21

www.svs.cl